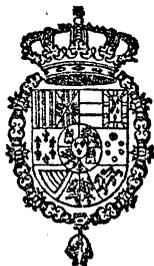


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real orden disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias de Barcelona y Lérida la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial ha solicitado la Sociedad Protectora de Fuerzas Motoras.—Página 90.

tras trasladando fallos de la Junta inspectora del personal judicial.—Páginas 90 a 92.

Otra concediendo al Capitán Médico, D. Manuel González Pons, una comisión de seis meses de duración para que estudie en Suiza la cirugía pulmonar del tuberculoso y especialmente el tratamiento llamado Toracoplastia.—Página 92.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gobernación.

Real orden circular disponiendo que por los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos se exija a los Alcaldes y Ayuntamientos respectivos el cumplimiento de las obligaciones que el Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918 les impone so-

bre el repartimiento general de utilidades.—Páginas 92 y 93.

#### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anulando el nombramiento de D. Manuel Puntas Vela para la Escuela que actualmente sirve.—Página 93.

Otras disponiendo se dé a las sumas de 290,25 y 1.168,07 pesetas, respectivamente, la inversión propuesta por el Inspector de Primera enseñanza de Segovia.—Páginas 93 y 94.

##### Fomento.

Reales órdenes disponiendo se continúen por el sistema de administración, durante el actual ejercicio económico, las obras de construcción de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 94.

Otra ídem que por los Gobernadores civiles de las provincias que se mencionan se obligue a las Juntas locales de defensa al saneamiento de los terrenos que aparezcan invadidos por la plaza de langosta.—Página 94.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se amplíe el número de seis plazas de Examinadores de Marcas, creadas por la de 9 de Octubre de 1923, hasta completar el de diez.—Páginas 94 y 95.

Otra nombrando Examinadores de Marcas con destino al Registro de la Propiedad Industrial, en este De-

partamento, a los funcionarios que se mencionan.—Página 95.

Otra dictando reglas para la reorganización de los servicios técnicos de la Subdirección de Industria.—Páginas 95 y 96.

#### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Citando a los familiares de los súbditos españoles que se mencionan, a fin de ser oídos en los expedientes que se instruyen con motivo de la demencia que parece sufrir dichos individuos.—Página 96.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Relación de los individuos del Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales en expectación de destino y aspirantes.—Página 96.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Adjudicando definitivamente a D. Isidro Padilla, vecino de Cádiz, las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 77 a 84 de la carretera de Cádiz a Málaga, provincia de Cádiz.—Página 96.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 3.º principio del 4.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, y con sujeción a lo prevenido en la regla segunda de la Real orden dictada

por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1921,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias de Barcelona y Lérida, para que puedan formularse las protestas que se estimen adecuadas, la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial y acogiéndose a los be-

medios de la ley de 2 de Marzo de 1917 ha solicitado la Sociedad protectora de fuerzas motrices.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

*Petición formulada por la Sociedad Productora de Fuerzas Motrices a que se refiere la Real orden de esta fecha.*

Comisión Protectora de la Producción nacional.—Ley de 2 de Marzo de 1917, para protección de industrias. Fecha de entrada: 27 de Diciembre de 1923.

I.—Peticionario: Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, domiciliada en Barcelona.

II.—Industria: Producción y distribución de energía eléctrica.

III.—Auxilio: Préstamo de pesetas 4.324.729, para la construcción de un embalse sobre el río Flamisell, regulador del salto de Poble de Segur y para la terminación del salto de Cledes.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra esta pretensión formulen en el plazo de ocho días, y dirigiéndola al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional (Presidencia del Consejo de Ministros), la protesta razonada que corresponda.

Madrid, 4 de Enero de 1924.—Es copia.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Excmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"Don Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial,

Certifico: Que además de los expedientes cuyos fallos fueron comunicados separadamente al Jefe del Gobierno a medida que fueron despachados los expedientes respectivos y de los incluidos en las dos relaciones de expedientes fallados con la fórmula de "Revisados y conforme", que asimismo se han elevado, ha conocido esta Junta de los expedientes que se relacionan a continuación, declarados terminados por acuerdos cuyos interesados, fechas y motivos se expresan:

Expediente número 23.—Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque, D. Alfonso Rodríguez Dranguet.—Acuerdo de 19 de Diciembre

de 1923, de devolver el expediente a la Junta inspectorado central, por no haber lugar a corrección alguna en el momento actual, dado el estado de las actuaciones.

Expediente número 28.—Juez de primera instancia de Huercal Overa, D. Antonio Pérez López.—Acuerdo de 20 de Noviembre de 1923, por resultar no existir contra dicho funcionario ningún procedimiento terminado que revisar ni ningún incoado que terminar.

Expediente número 52.—Audencia y Juzgados de Bilbao.—Acuerdo de 10 de Noviembre de 1923, por no resultar de la Memoria de visita que sirvió de base al expediente cargos contra ningún funcionario de las carreras judicial y fiscal.

Expediente número 63.—Secretario que fué de la Audiencia de Cuenca, D. Juan García Tuñón.—Acuerdo de 15 de Noviembre de 1923, por no referirse las facultades de la Junta a los Auxiliares de los Tribunales.

Expediente número 65.—Juez municipal del distrito del Centro, don Fructuoso Cid Abad.—Acuerdo de 18 de Diciembre de 1923, por no tratarse de hechos que sean de la competencia de esta Junta.

Expediente número 67.—Juez de primera instancia de Ordenes, Fonsagrada y Murias de Paredes, don Laureano Martínez Pajares.—Acuerdo de 20 de Noviembre de 1923, por haber fallecido el interesado.

Expediente número 74.—Varios funcionarios.—Acuerdo de 15 de Diciembre de 1923, por no resultar ningún expediente incoado de competencia de esta Junta.

Expediente número 77.—Magistrado de Barcelona y luego Fiscal de Burgos, D. Segundo Isaac de las Pozas.—Acuerdo de 27 de Noviembre de 1923, por haber sido jubilado dicho funcionario antes de la creación de la Junta.

Expediente número 86.—Juez de Coria, D. Antonio María Serrano Pérez.—Acuerdo de 18 de Diciembre de 1923, por no haber actualmente materia de la competencia de esta Junta.

Expediente número 93.—Juez de instrucción de Albarracín, D. Buenaventura Guillén Ibáñez.—Acuerdo de 30 de Noviembre de 1923, por no resultar incoado ningún procedimiento de la competencia de la Junta.

Expediente número 114.—Juez de primera instancia de Palencia, don

Celestino Valledor y Suárez Otero. Acuerdo de 13 de Diciembre de 1923, por no resultar ningún procedimiento para revisar ni incoado de la competencia de la Junta.

Expediente número 146.—Juez de primera instancia de Alhama don Antonio María Vaca Barbudo.—Acuerdo de 18 de Diciembre de 1923, por no haber pendiente más que un antejuicio que debe ser continuado por la Audiencia de Granada, con arreglo a derecho.

Expediente número 148.—Juez de primera instancia del distrito de Triana, de Las Palmas, D. Emilio Fanjul.—Acuerdo de 1.º de Diciembre, por haber fallecido dicho funcionario.

Expediente número 150.—Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza, D. José Millaruelo Durango.—Acuerdo de 6 de Diciembre de 1923, por no ser los autos recibidos de la competencia de la Junta.

Expediente número 152.—Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de Madrid, D. Joaquín Díaz Cañabate.—Acuerdo de 6 de Diciembre de 1923.—Por no resultar ningún procedimiento incoado de competencia de la Junta.

Expediente número 159.—Juzgado de primera instancia de Saldaña.—Acuerdo de 30 de Noviembre de 1923, por no resultar incoado ningún procedimiento de competencia de esta Junta.

Y atendiendo a lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el debido conocimiento y publicación de los acuerdos con que han sido terminados los 159 expedientes sustanciados por esta Junta, extendiendo, por acuerdo de la misma, la presente certificación, que será elevada al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, a los efectos indicados, y la firmo y selló, con el visto bueno del Presidente, en Madrid a 26 de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º, Francisco García Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. S. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo manifiesto

V. S. a los fines indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"Don Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial,

Certifico: Que por esta Junta, después de examinados cuidadosamente y apreciando libremente y en conciencia los elementos de juicio a ellos apoyados, han sido fallados con la fórmula de "Revisados y conforme" los expedientes que se relacionan a continuación, con expresión de la fecha de cada uno de los fallos de los funcionarios a quienes afectan éstos y de los acuerdos revisados confirmados determinantes de alguna corrección o cualquier otra medida que no sea la de declarar no haber lugar a ser corregidos los interesados.

Expediente número 38.—15 de Noviembre de 1923.—Juez de primera instancia de Valdeorras, don José Atanagildo Pardo de Andrade y Sánchez.—Acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia de La Coruña de 29 de Noviembre de 1920.

Expediente número 39.—10 de Noviembre de 1923.—Juez de primera instancia de Jaca, D. Ramón Gayoso Arias.—Acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza de 10 de Enero de 1918.

Expediente núm. 41.—18 de Diciembre de 1923.—Juez de primera instancia de Becerreá, D. Luis de Luna Ferrá.—Acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia de La Coruña de 15 de Junio de 1918.

Expediente núm. 43.—17 de Noviembre de 1923.—Juez de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, D. Isidro Acedo Llerena.—Acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Las Palmas de 21 de Junio de 1923.

Expediente núm. 56.—17 de Noviembre de 1923.—Fiscal de la Audiencia de Soria, D. Vicente Pascual Calabria y Botella.—Acuerdo del Fiscal del Tribunal Supremo de 10 de Abril de 1920.

Expediente núm. 58.—6 de Diciembre de 1923.—Juez de primera

instancia de Fregenal de la Sierra, D. Arturo Suárez Bárcena y Jiménez.—Acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Cáceres de 5 de Marzo y 8 de Octubre de 1921.

Expediente núm. 60.—6 de Diciembre de 1923.—Juez de primera instancia de Hoyos, D. Cipriano Piñero García.—Acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Cáceres de 25 de Febrero de 1922, ejecutado por Real decreto de 8 de Mayo del mismo año.

Expediente núm. 61.—17 de Noviembre de 1923.—Juez de instrucción de Alfaro, D. Inocencio Guardo Fernández.—Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Audiencia provincial de Logroño de 6 de Agosto de 1923.

Expediente núm. 62.—15 de Diciembre de 1923.—Juez de instrucción de Torrijos, D. José Ponce de León y Encina.—Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de 25 de Enero de 1919 y de la Audiencia de Toledo de 6 de Agosto de 1920.

Expediente núm. 69.—20 de Noviembre de 1923.—Presidente de la Audiencia de Huesca, D. Marcial Rodríguez y Rodríguez.—Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de 5 de Octubre de 1918.

Expediente núm. 71.—1.º de Diciembre de 1923.—Juez de primera instancia de Guía, D. José Miura Casas.—Acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Las Palmas de 3 de Enero de 1920.

Expediente núm. 73.—1.º de Diciembre de 1923.—Juez del distrito de la Lonja, de Barcelona, D. Cayetano Mesas Domenech.—Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de 10 de Mayo de 1919.

Expediente núm. 75.—24 de Noviembre de 1923.—Presidente de la Audiencia de Jaén, D. Ramón Esteva.—Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de 21 de Junio de 1921.

Expediente núm. 82.—30 de Noviembre de 1923.—Juez de primera instancia de Lérida, D. Enrique Gómez de Centino.—Auto de la Audiencia de Lérida de 7 de Septiembre de 1921.

Expediente núm. 92.—27 de Noviembre de 1923.—Juez de primera instancia de Tarazona, D. Constanicio Pascual Sánchez.—Acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza de 16 de Junio de 1923.

Expediente núm. 94.—13 de Diciembre de 1923.—Juez de instrucción

de Calatayud, D. José María de la Llave y Corral.—Sentencia de la Sección primera de la Audiencia provincial de Zaragoza, en recurso de Audiencia en justicia de 7 de Diciembre de 1921.

Expediente núm. 95.—18 de Diciembre de 1923.—Juez de instrucción de Pina de Ebro, D. Julio Felipe Mesanza Beris.—Autos de la Sección primera de la Audiencia provincial de Zaragoza de 15 y 19 de Diciembre de 1921.

Expediente núm. 96.—1.º de Diciembre de 1923.—Juez de instrucción de Puigcerdá, D. Joaquín Ramírez Magenti.—Autos de la Audiencia provincial de Gerona de 18 de Febrero y 30 de Diciembre de 1921.

Expediente núm. 102.—13 de Diciembre de 1923.—Juez de primera instancia de Ordenes y después de Puente deume, D. Marcial del Río Díaz.—Acuerdos de la Sala de Gobierno de la Audiencia de La Coruña de 25 de Septiembre de 1920 y 31 de Octubre de 1922.

Expediente núm. 104.—18 de Diciembre de 1923.—Juez de primera instancia de La Coruña, D. José Morandeira Rico.—Acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia de La Coruña de 20 de Mayo de 1918.

Expediente núm. 105.—13 de Diciembre de 1923.—Juez de primera instancia de Olmedo, D. Félix Ruiz y Díaz.—Acuerdos de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid de 27 de Abril y 16 de Agosto de 1918.

Expediente núm. 117.—13 de Diciembre de 1923.—Juez de primera instancia de Sequeros, D. Francisco González Palomino.—Acuerdo del Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid de 10 de Junio de 1921.

Expediente núm. 118.—13 de Diciembre de 1923.—Juez de primera instancia de Alcañices, D. Pedro Cano Manuel y Aubaredé.—Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Audiencia provincial de Zamora de 14 de Febrero de 1922.

Expediente núm. 139.—1.º de Diciembre de 1923.—Juez de primera instancia de Oviedo, D. José González Llanas y Fagoga.—Acuerdo del Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo de 4 de Abril de 1923.

Expediente núm. 142.—15 de Diciembre de 1923.—Juez de primera instancia de Mérida, D. Mariano Escalada Hernández.—Propuesta del

Consejo de Estado de 5 de Marzo de 1920.

Expediente núm. 147.—13 de Diciembre de 1923.—Magistrado de la Audiencia de Lugo, D. José Vieitez Ocampo.—Acuerdo de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de 19 de Enero de 1918.

Expediente núm. 154.—15 de Diciembre de 1923.—Magistrado de la Audiencia de Cádiz, D. José Ramírez Cárdenas de Baeza.—Acuerdo de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de 15 de Marzo de 1919.

Expediente núm. 158.—15 de Diciembre de 1923.—Magistrado de la Audiencia de Jaén, D. Eusebio Manóla Suárez.—Acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Granada de 14 de Agosto de 1920.

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación de los fallos que quedan relacionados, extiendo, por acuerdo de la Junta, la presente certificación, que será elevada al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, a los efectos indicados y la firma y sello, con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid a 26 de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º, Francisco García Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. S. del fallo de la Junta, para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo manifiesto a V. S. a los fines indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien conceder al Capitán Médico D. Manuel González Pons una comisión de seis meses de duración para que estudie en Suiza la Cirugía pulmonar del tuberculoso, y especialmente el tratamiento llamado Toracoplastia.

Tendrá derecho a 33 pesetas diarias de indemnización y deberá

acreditar su permanencia en el extranjero en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de Guerra.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la fecha en que ha de confeccionarse el repartimiento general de utilidades, regulado por los artículos 26 y siguientes del Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos hayan acordado legalmente el empleo de esa exacción, interesa mucho que por los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos se recuerde a los respectivos Ayuntamientos, y especialmente a sus Alcaldes, el cumplimiento de los preceptos legales relativos a la materia, para evitar que con pretextos especiosos y mediante maniobras fraudulentas se repita en el próximo ejercicio económico el funesto precedente dado en el actual y otros anteriores por los elementos confabulados contra la íntegra aplicación del aludido Decreto-ley; en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos de los partidos se exigirá a los Alcaldes y Ayuntamientos respectivos el cumplimiento de las obligaciones que el Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918 les impone sobre el repartimiento general de utilidades, conminándoles con la imposición de las sanciones pertinentes cuando incurran en negligencia o desobediencia manifiestas.

2.º Los Delegados gubernativos presidirán, a ser posible, las sesiones de la Junta municipal de asociados en que ha de hacerse el nombramiento de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, a que se refieren los artículos 69, 70 y 75 de los mencionados Cuerpos legales.

3.º Cuidarán asimismo los Delegados gubernativos de que los Ayuntamientos, bajo la más estrecha responsabilidad de sus Alcaldes, dentro del corriente mes de Enero, y en su

caso de los treinta días siguientes al en que se haya recibido la autorización de la Superioridad necesaria para implantar el repartimiento general, entreguen los documentos a que se contrae el artículo 77 del citado Decreto-ley, cuya redacción y preparación es función exclusiva de las Corporaciones municipales.

4.º Cuidarán asimismo los Delegados gubernativos de que durante todo el mes de Febrero se constituyan las Comisiones de evaluación y la Junta general de repartimiento, y de que en el de Marzo las primeras procedan a estimar las utilidades de los contribuyentes, con arreglo a los artículos 87 al 94, y la segunda, a la formación del repartimiento general, conforme a los artículos 95 y 98.

5.º Asimismo cuidarán estrechamente los Delegados gubernativos de que tengan la debida publicidad los anuncios de toda clase de documentos, actas o reuniones que deban celebrar las Comisiones de evaluación o la Junta general de repartimiento en el cumplimiento de la misión que les está encomendada por el mencionado Decreto-ley. Tales anuncios han de hacerse, no sólo en la Casa Consistorial, sino también en el *Boletín Oficial* de la provincia, y en los Municipios cuya población esté diseminada por parroquias han de hacerse igualmente por edictos en el atrio de las respectivas iglesias.

6.º Vigilarán los Delegados gubernativos y será obligación estricta de los Alcaldes que la exposición al público del repartimiento general sea un hecho durante cuatro horas de cada uno de los días que comprende el plazo reglamentario de este trámite, teniendo derecho los contribuyentes a que se les exhiban los documentos cobratorios íntegramente para que se enteren, si lo desean, no sólo de su personal cuota, sino también de la asignada a sus convecinos.

7.º Los Delegados gubernativos exigirán a los Alcaldes que las modificaciones de nombramientos de Vocales natos o electivos sean hechas en forma fehaciente y las renuncias tramitadas con toda rapidez; que los Vocales asistan a la Comisión evaluatoria, y que las designaciones de los electivos sean verificadas bajo la vigilancia de un representante de la autoridad de V. S. salvo que el mismo Delegado juzgara conveniente asistir en persona.

8.º Los Secretarios de Ayuntamiento serán responsables de las lentitudes o irregularidades que se cometan al dar cumplimiento a las reglas

anteriores, y muy especialmente en todos aquellos trámites que conciernen a la redacción de documentos y entrega de datos a las Comisiones evaluatorias, a la notificación de nombramientos y acuerdos y a la exposición al público de estos últimos.

9.º Los Delegados gubernativos propondrán a V. S. la imposición de las multas que procedan a los infractores de estas reglas, dentro de la competencia propia de aquéllos, y en caso de reincidencia propondrán las sanciones que estimen pertinentes, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la desobediencia o infracciones tengan carácter de delito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto de las Vascongadas y Navarra.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la Inspección de Primera enseñanza de Huelva, denunciando que la Escuela que actualmente sirve el Maestro D. Manuel Puntas Vela le fué concedida indebidamente, con infracción de los preceptos legales, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“Resultando que el Sr. Puntas Vela solicitó en 17 de Septiembre de 1917 su reingreso en una Auxiliaría desdoblada, vacante en dicha capital:

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huelva informó desfavorablemente la referida solicitud, alegando que el interesado sólo podía reingresar en Escuela de población de menos censo que aquella donde sirvió anteriormente, correspondiéndole en población de quinto grupo, de 5 a 10.000 almas, y todo lo más que pudiera concedérsele sería Escuela del mismo grupo de la servida, o sea de 10.000 a 20.000 almas, pero nunca una Auxiliaría de la capital de Huelva, cuyo censo de población está comprendido en el grupo séptimo, por pasar de 20.000 almas:

Resultando que por decreto del Gobernador civil, como Presidente de la

Junta provincial de Instrucción pública, y en contra del dictamen de la Sección Administrativa de Huelva, se acordó el nombramiento del Sr. Puntas Vela para la Escuela que actualmente desempeña, fundándose en que en 1898, cuando este Maestro sirvió la Auxiliaría de Baena, Huelva tenía un censo de población que no llegaba a 20.000 almas, y que estaba, por lo tanto, comprendido en el mismo grupo que Baena, tratándose, además, de un Maestro con sueldo personal de 1.100 pesetas, igual en categoría y dotación a las antiguas Auxiliares de Huelva:

Resultando que, teniendo en cuenta que este nombramiento fué hecho con notoria infracción de los preceptos legales inherentes al caso, y que el Inspector ha debido denunciar estos hechos tan pronto como tuviera conocimiento de los mismos, sin aguardar para hacerlo a que surgieran los incidentes de carácter personal entre el y el Maestro, que indudablemente le ha impulsado a hacer la denuncia de un hecho que, al parecer, conocía con anterioridad,

El Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se revise el expediente de reingreso de D. Manuel Puntas, por si entendiera que procedía anular su nombramiento para la Escuela que actualmente desempeña, y que se instruya expediente a la Sección Administrativa e Inspección de Primera enseñanza de Huelva, para depurar la responsabilidad que pueda corresponderles, respectivamente, en dicho nombramiento y en no haber denunciado el hecho tan pronto como se tuvo conocimiento del mismo.”

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que se anule el nombramiento de D. Manuel Puntas Vela para la Escuela que actualmente sirve, por ser evidente que al ejercitar su derecho de reingreso no se tuvieron en cuenta las prescripciones en vigor en aquella fecha; disponiéndose el cese inmediato del referido Sr. Puntas Vela y el nombramiento de un Maestro interino, hasta la reglamentaria provisión de la Escuela; y

2.º Que por el Gobernador civil militar de Huelva se designe un Jefe del Ejército que examine la responsabilidad en que han podido incurrir la Sección Administrativa e Inspección de Primera enseñanza, al no haber puesto reparo al nombramiento referido tan pronto como fué hecho efectivo; proponiendo, en consecuencia de

las diligencias que practique, lo que estime de justicia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haber heredado ab intestato el Estado a D. Dimas de San Agapito, vecino que fué de Segovia; y

Resultando que heredó el Estado la cantidad líquida de 580,50 pesetas, de las que la mitad, o sean 290,25, corresponden a Instrucción pública:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de la provincia informa en el sentido de que convendría invertir esta suma en material para las Escuelas de dicha capital:

Considerando que, en efecto, debe aplicarse dicha cantidad a gastos de la instrucción pública municipal gratuita de la ciudad de que fué vecino el causante en la forma propuesta por la Inspección:

Vistos el artículo 956 del Código civil y el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé a la citada suma de 290,25 pesetas la inversión propuesta por el Inspector de Primera enseñanza de Segovia, quien queda autorizado para percibirla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haber heredado ab intestato el Estado a D. Adrián Ramírez Rondó, vecino que fué de Segovia; y

Resultando que heredó el Estado la cantidad líquida de 2.283,54 pesetas, de las que la mitad, o sean 1.168,07, corresponden a Instrucción pública:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de la provincia informa en el sentido de que debe invertirse esta última suma en material para las Escuelas de dicha ciudad, se-

gún la propuesta formulada por los Maestros nacionales:

Considerando que, en efecto, debe aplicarse dicha cantidad a gastos de la instrucción pública municipal gratuita del punto del que fué vecino el causante, en la forma prevenida:

Vistos el artículo 956 del Código civil y el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé a la citada suma de 1.168,07 pesetas la inversión propuesta por el Inspector de Primera enseñanza de Segovia, quien queda autorizado para percibirla.

De Real orden lo digo a V. J. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

## FOMENTO

### REALES ORDENES

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se continúen durante el actual ejercicio económico, por el sistema de Administración, las obras de construcción de los caminos vecinales números 306, 333, 340 y 346 de la provincia de La Coruña, denominados de Puentes a San Mamed, Loureiros a Curtis, Puente del Porco al lugar de Lama y Puente deume al embarcadero de Piedra de Agua, por las cantidades de 19.000, 11.000, 13.000 y 9.000 pesetas, respectivamente, que se abonarán con cargo a las subvenciones y anticipos concedidos y al capítulo 20, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se continúen durante el actual ejercicio económico, por el

sistema de Administración, las obras de construcción del camino vecinal número 337, de la provincia de Orense, denominado de Tierrachán al pueblo de Oielas, por la cantidad de 25.000 pesetas, que se abonarán con cargo a la subvención y anticipo concedidos y al capítulo 20, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

Imo. Sr.: Con arreglo al artículo 64 de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, la denominada campaña de otoño e invierno contra la de la langosta, debe llevarse a cabo con la mayor actividad durante el corriente mes, saneándose cuantos terrenos están acotados por contener germen de la plaga. El plazo que la ley determina para darse por terminada la expresada campaña es el día 31 del corriente mes, y estando dispuesto este Ministerio a que la ley se cumpla sin excusa ni pretexto alguno,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zaragoza se obligue a las Juntas locales de Defensa al saneamiento de los terrenos que aparezcan invadidos en sus respectivos términos municipales, procediendo con la mayor actividad para que puedan quedar terminados los trabajos el día 31 del corriente mes y ejerciendo la mayor vigilancia en aquellas fincas en que los propietarios se hayan obligado a realizar por su cuenta la campaña.

2.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas de las mencionadas provincias se remita, en el plazo de ocho días, un estado de las superficies que ya hayan sido saneadas y las que quedan por sanear de las acotadas.

3.º Que por los citados Ingenieros se calculen desde luego los elementos y clase de ellos que se necesitarán para llevar a cabo la campaña de primavera, con el fin de

ver si es posible aminorar los daños que, al avivar, pueda ocasionar la plaga, y lograr, si posible fuera, su completa extinción.

4.º Que por las Juntas locales se remitan a los Consejos provinciales de Fomento respectivos los presupuestos que aquéllas están obligadas a formular para los trabajos de la campaña de primavera, con tiempo suficiente para su aprobación, pues hay que tener en cuenta que la acción del Estado sólo ha de limitarse a complementar el material, con arreglo a lo dispuesto en la ley; y

5.º Que quedan autorizados los Gobernadores civiles de las provincias invadidas para imponer cuantas sanciones sean precisas y fija la ley para aquellas Juntas locales, propietarios o colonos que incurran en infracciones de la misma, dando conocimiento a este Ministerio de los casos que ocurran.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Resultando que con fecha 1.º de Diciembre los señores concurrentes a las plazas de Examinadores de marcas, dependientes del Registro de la Propiedad industrial y comercial, que fueron aprobados en las oposiciones realizadas a este efecto y quedaron sin plaza, constituyeron un escalafón de aspirantes por Real orden de 1.º de Diciembre de 1923, dirigieron una instancia a la Superioridad en súplica razonada de ser designados de hecho y definitivamente incorporados al mencionado servicio.

Resultando que con fecha 6 de Diciembre la Subdirección de Industria emitió informe favorable a las aspiraciones de los solicitantes en términos laudatorios para éstos y la técnica por ellos demostrada en las operaciones efectuadas:

Considerando que en el informe que se hace referencia en el anterior resultando, con un gran conocimiento práctico de la realidad, la

Subdirección de Industria demuestra la conveniencia de ampliación de plazas, a fin de que el servicio de examen de marcas, del que se siguen consecuencias trascendentes y es de vital importancia para el desenvolvimiento de la Sección de Propiedad industrial, debiendo procurarse en esto llegar a la perfecta organización, que consiste en que cada Examinador se especialice o especialice en uno de los diferentes grupos que comprende el Nomenclátor Oficial, partiendo de la base de conocimientos generales en esta materia:

Considerando que los solicitantes tienen, no solamente acreditada su preparación por los ejercicios efectuados en el concurso y aprobados por el voto unánime del Tribunal que a ese efecto se constituyó, sino reconocidos además por la Subdirección de Industria en su informe:

Considerando que, en efecto, la ampliación de plazas hasta el número de 10, correspondiente al de igual número de grupos del Nomenclátor Oficial adoptado por la ley de Propiedad industrial y Comercial de 16 de Mayo de 1902, vendría a constituir la perfecta organización de este servicio bajo el punto de vista técnico y de la realización práctica del examen previo, porque con ello se lograría, además del mayor acierto, alejar de estas operaciones todo error proveniente de la precipitación, la fatiga y otras circunstancias negativas que necesariamente se producen por la acumulación de asuntos que se simplificaría al desdoblarse con la división de este trabajo:

Considerando que no significa gravamen alguno para el Tesoro esta ampliación de plazas, puesto que por la Real orden de 9 de Noviembre próximo pasado se proveía a estas atenciones mediante el reintegro que se creaba en el artículo 5.º de la misma, a cambio de la consignación en Presupuestos, en su día, de la correspondiente partida.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe el número de seis plazas de Examinadores de marcas, creadas por Real orden de 9 de Octubre de 1923, hasta completar el de 10, correspondiente a igual número de grupos del Nomenclátor Oficial, consignado en la ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902, o sean cuatro más, que deben ser cubiertas por los cuatro primeros aspirantes

aprobados por el Tribunal en el concurso celebrado al efecto; los cuales percibirán, al igual que los seis hoy existentes, la cantidad de 100 pesetas líquidas mensuales con cargo al título y capítulo del presupuesto vigente que en aquella mencionada disposición se cita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
FLOREZ POSADA

Señor Subdirector de Industria de este Ministerio

De acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 2 de Enero corriente, ampliando hasta 10 el número de plazas creadas por la Real orden de 9 de Octubre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean nombrados Examinadores de marcas, con destino al Registro de la Propiedad industrial, en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, los funcionarios pertenecientes a la plantilla de dicho Departamento ministerial que fueron aprobados por el Tribunal constituido al efecto en el concurso celebrado, y que ocupan los cuatro primeros puestos del escalafón de aspirantes, D. Juan Pasqual del Poyil, don Eleuterio González Carril, D. Víctor Sierra Guasp y D. Ernesto Botella y Montoya, los cuales percibirán, al igual que los hoy existentes, la cantidad de 100 pesetas líquidas mensuales, en concepto de honorarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 9 de Octubre de 1923, y con cargo al capítulo, título y concepto que en ella se mencionan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
FLOREZ POSADA

Señor Jefe del Registro de la Propiedad industrial y comercial de este Ministerio:

Considerando necesaria la reorganización de los servicios técnicos de la Subdirección de Industria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los actuales Negociados de Inspección y Estadística industrial e Industrias nuevas e Invenciones, constituirán en lo sucesivo una sola Sección, que se denominará Sección

de Ingenieros, y que estará dirigida por un Ingeniero industrial del Ministerio, quien despachará con el Subdirector de Industria, informando las propuestas de los Negociados.

2.º La Sección de Ingenieros tendrá asignado el personal que a continuación se expresa, y cuya relación nominal aparece en el apartado 5.º de esta Real orden.

Un Jefe, Ingeniero industrial, y un funcionario administrativo.

El Negociado de Industrias nuevas e Invenciones estará integrado por un Jefe, Ingeniero industrial, y dos funcionarios administrativos.

El de Estadística industrial lo compondrá un Jefe, Ingeniero industrial, y tres funcionarios administrativos; finalmente

El de Inspección industrial lo formará un Jefe, Ingeniero industrial, y tres funcionarios administrativos.

3.º La clasificación de las patentes y cuantos informes técnicos puedan necesitarse en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, quedará a cargo del Negociado de Industrias nuevas e Invenciones, y a tal efecto el Jefe de dicho Registro podrá pasar directamente a informe del referido Negociado los asuntos que considere oportunos.

4.º El Negociado de Inspección industrial continuará encargado de la Secretaría de la Comisión técnica consultiva del papel para la Prensa, de conformidad con la Real orden de 19 de Abril de 1923, emanada de la Subsecretaría de este Ministerio, para lo cual se destinará un Jefe de Negociado y un Auxiliar de la escala administrativa, encargados del despacho de los asuntos de dicha Comisión y de aquellos otros que con el expresado servicio tengan relación, en particular con la Comisión censora del suministro de energía eléctrica a Madrid y Asociación Nacional de Importadores de Automóviles.

5.º Tanto el personal facultativo como el administrativo que queda adscrito a estos servicios será designado de entre el que actualmente presta sus servicios en este Ministerio, sin que, por tanto, implique aumento de gastos de ninguna clase, y determinándose la preferencia para el desempeño de los respectivos cargos, en cuanto al personal administrativo se refiere, los que posean título facultativo de enseñanzas técnicas.

Atendidas las consideraciones precedentes, quedan afectos a los respectivos servicios los señores siguientes:

Sección de Ingenieros.—Jefe, don Vicente Burgaleta y Pérez de Labora, Ingeniero industrial. Auxiliar, don Juan Pulg Queró, Ingeniero de Minas y Auxiliar primero de la plantilla de este Ministerio.

Negociado de Industrias nuevas e invenciones.—Jefe, D. Antonio Granca y Bauxauli, Ingeniero industrial. Personal administrativo: D. Prudencio Zorrilla y D. Gonzalo Aparicio Martínez, Oficial tercero y Auxiliar segundo, respectivamente.

Negociado de Inspección industrial. Jefe, D. Enrique Mellado y Lafuente, Ingeniero industrial. Personal administrativo: Para fábricas y talleres, D. José Castel y González, Jefe de Negociado de tercera clase; D. Daniel Macías e Izurzun y D. Basilio Hernández y Gómez, Auxiliares de primera y segunda clase, respectivamente. Para la Comisión técnica consultiva del papel para la Prensa, Comisión censora del suministro de energía eléctrica de Madrid y Exposiciones automovilistas, D. Luis de Uhagón y Barrios, Jefe de Negociado de segunda clase, y D. Manuel Rodríguez Frutos, Auxiliar segundo.

Negociado de Estadística industrial. Jefe, D. Pedro Calvo y Pablo, Ingeniero industrial. Personal administrativo: D. Joaquín Pardo Varela, Jefe de Negociado de tercera clase; don Tomás Pasqual del Povil, Oficial tercero, y D. Heliodoro López y Rodríguez, Auxiliar primero.

6.º El resto del personal que actualmente presta servicio en los Negociados indicados será distribuido en aquellos otros donde fueren precisos.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
FLOREZ POSADA

Señor Secretario general y Oficial mayor de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### ESTADO

##### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio haber recibido un edicto del Juzgado de primera instancia del Oeste, de aquella capital, por el que avisa a los familiares del súbdito español D. Modesto Ceballos, a fin de ser oídos en el expediente que se instruye para tratar de la reclusión del mismo.

Madrid, 27 de Diciembre de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio haber recibido un edicto del Juzgado de primera instancia de Almendares, por el que se avisa a los parientes del súbdito español Manuel Peña Rodríguez, a fin de ser oídos en el expediente que se instruye para tratar de la demencia que parece sufrir.

Madrid, 27 de Diciembre de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio haber recibido un edicto del Juzgado de primera instancia de Almendares, por el que se llama a los familiares del súbdito español Juan Rodríguez Montes, a fin de ser oídos en el expediente que se instruye para tratar de la demencia que parece sufrir.

Madrid, 27 de Diciembre de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

### GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Relación de los individuos del Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales en expectación de destino y aspirantes que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º, apartado segundo del Reglamento de 3 de Abril de 1919, han presentado instancia haciendo constar su residencia, domicilio y que insisten en su derecho, y cuya relación se publica en la GACETA DE MADRID dentro de la primera decena del corriente mes, a los efectos que en la referido disposición legal se expresan:

D. Vicente Galera Marfil.  
D. José Pérez y Ruiz de Alarcón.  
D. Alfredo Medina y Feijóo.  
D. Ramón Vidal Fernández.  
D. Tiburcio Avila González.  
D. Juan Luis Soler y Brat.  
D. Pedro Escribano Codina.  
D. Isabelo Cacho Miguel.  
D. José Hernández Fernández.  
D. José Fernández y Fernández.  
D. Manuel Cerón Bohórquez.  
D. Luis Briceño Ramírez.  
D. Guillermo Virgili Alborná.  
D. Gustavo Díaz Teijeiro.  
D. Joaquín Dúcet Cabanach.  
D. Luis Corvera Guillantó.  
D. Rogelio Urial de la Paz.  
D. José Compañy Fernández.  
D. Rodrigo García de Castro.  
D. José Luis Rico González.  
D. Gaudencio Ramirez García.  
D. Juan Aguilar Fuentes.  
D. Antonio Monteagudo Melendo.  
D. José María Izquierdo Linage.  
D. Emilio Segarra Llorens.  
D. Rafael Peche Jiménez.  
D. Eloy Garrido Aldama.  
D. Ramiro Díaz Sobrado.  
D. Constantino F. Corugedo y Alonso.  
D. Manuel Carreño Gómez.  
D. Basilio Baldeón Rodríguez.  
D. Manuel García Montero.

D. Rafael Molina Tobía.  
D. Francisco Rizo Navarro.  
D. Paulino Manrique García.  
D. Luis Herrero Fernández.  
D. Benito Martínez Munuera.  
D. Antonio García Rodríguez.  
D. Manuel Farelo Vázquez.  
D. Ezequiel García Martínez.  
D. José González de Lara y Sánchez Cañete.  
D. Basilio Martí Ballesté.  
D. Luis Porteiro y Viña.  
D. Salvador Juque Garrido.  
D. Eusebio Fernández Redondo.  
D. Leopoldo López y López.  
D. Antonio de Guindos Taracena.  
D. Jerónimo Ros Aguirre.  
D. Juan Sánchez Roca.  
D. Ricardo Cuscó Almiral.  
D. José Hermoso Ruiz.  
D. Gregorio Bayona Peinado.  
D. José María Carlos Roca.  
D. Andrés Fernández Casal.  
D. Miguel de Horques Villalba.  
D. Miguel Martín Laplaza.  
D. Jesús Gómez Araujo.  
D. Juan José Campillo y Gonzalo.  
D. Juan Ruvira Jiménez.  
D. Ramón Bárcena Rada.  
D. Francisco Moreno Vázquez.  
D. Teodoro Llebaria Borja.  
D. José Pastor Ferrándiz.  
D. Esteban Familiar González.  
D. Lucio Estrada Azpiri.  
Madrid, 7 de Enero de 1924.—El Director general, Calvo Sotelo.

### FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 77 al 84 de la carretera de Cádiz a Málaga, provincia de Cádiz.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Isidro Padilla, vecino de Cádiz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 85.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 100.337,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1923.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz, y adjudicatario D. Isidro Padilla, vecino de Cádiz.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)